

---

ANALES  
DEL  
INSTITUTO DE INGENIEROS DE CHILE

---

OFICINA:

Calle de San Martín N.º 352 -- Casilla 487 -- Teléfono 3100

COMISIÓN DE REDACCIÓN

DON LEONARDO LIRA

DON LUIS MATE DE LUNA

RAÚL SIMÓN

JORGE ALESSANDRI

DON WALTER MÜLLER

---

SECCIÓN EDITORIAL

---

## LEY DE JUBILACION DE EMPLEADOS FERROVIARIOS. (1)

El Senado, después de un detenido y cuidadoso estudio, ha prestado su aprobación—en un reducido número de sesiones—al proyecto de ley relativo a la jubilación de los empleados ferroviarios.

La labor de la Alta Cámara ha sido ingrata; pero, a la vez, patriótica y sincera. Al pedir un estudio más detallado del costo de la ley de jubilación no guiaba a los senadores el propósito de obstaculizar el despacho de la ley. Se quería únicamente, disponer de mayores antecedentes de los conocidos por la otra Cámara y por la Comisión de Hacienda del Senado.

En realidad, cuando llegó al Senado el proyecto despachado en la Cámara de Diputados, sólo se conocía el costo aproximado de la jubilación en el primer año de vigencia de la ley. No se conocía la fórmula de crecimiento para después del primer año.

Por otra parte, la ley despachada en la Cámara de Diputados lo había sido en condiciones excepcionalmente favorables. La Comisión de Hacienda del Senado, a pesar de introducir algunas modificaciones, mantuvo en general la fórmula de los treinta años, agregando sólo la concurrencia de 55 o más años de edad.

Algunos miembros del Senado, entre otros el señor Echenique, se resistieron a despachar una ley que se presentaba sin base real de cálculo. El debate quedó en-

---

(1) En la sección Crónica se reproduce el proyecto del Ministro de F. F. C. C. señor Francisco Mardones.

tonces suspendido mientras la Dirección General de Ferrocarriles hacía efectuar cálculos detallados del costo del proyecto.

Efectuado estos cálculos, ellos confirmaron los temores del Senado. Considerando sólo el caso del personal a contrata, se empezaba con un gasto de 1 370 000 pesos. Esa suma crecía hasta alcanzar un máximo de 8 millones 100 mil pesos en 1946 y se extinguía en 1955. Una suma aproximadamente igual resultaba para el personal de obreros.

Este gasto, excesivo para los recursos de la Empresa llevó al Ministro de Ferrocarriles, ingeniero señor Francisco Mardones, a redactar un contra-proyecto en el cual se elevaba la edad de jubilación de 35 años y se elevaba el descuento que correspondía aplicar a las pensiones por las sumas acumuladas en la Caja de Retiro.

El contra-proyecto presentaba una gran economía respecto del proyecto de la Comisión de Hacienda. El gasto correspondiente al personal a contrata empieza en 875 mil pesos, crece enseguida para alcanzar un máximo de 4 millones 600 mil pesos en 1942 y se extingue en 1953. Análoga reducción corresponde como es lógico al personal de obreros.

El Senado, con muy buen acuerdo, tomó por base de discusión el contra-proyecto del Ministro de Ferrocarriles, proyecto que fué sustancialmente despachado en dos sesiones.

Las ventajas de la nueva ley respecto de la vigente pueden resumirse en lo que sigue:

1.º Antes jubilaban los empleados y obreros ingresados a la Empresa con anterioridad al 10 de Mayo de 1908, o sea, 10 años de la ley de Caja de Retiro. Ahora jubilan todos los entrados al servicio hasta el año 1918.

2.º Antes los empleados jubilaban con cuarentavas del setenta y cinco por ciento del sueldo en 1918, sin el aumento general de sueldos concedido hace tres años. Ahora jubilan con treinta y cinco avas del sueldo total, más gratificaciones. La mejoría es de ciento treinta y ocho por ciento.

3.º Antes los obreros jubilaban con cuarentavas del 50 por ciento del sueldo de 1918. Hoy jubilan con treinta y cinco avas del total del sueldo más aumentos. La mejoría es de DOSCIENTOS CINCUENTA POR CIENTO. (En ambos casos se ha considerado el aumento medio del 55% en los sueldos desde 1918 hasta la fecha).

La ley que acaba de despachar el H. Senado supera tal vez a las mejores expectativas del personal, las cuales se habrían considerado satisfechas con un aumento de ciento por ciento respecto de las pensiones según las leyes en vigencia.

Esto no significa, por cierto, que las ventajas sean excesivas, ello demuestra más bien, que las leyes vigentes eran exageradamente injustas.

R. S.